

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 30

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2012-1541**    *Notificación de resolución en expediente sancionador S-380/2011.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a LÓPEZ OSSORIO, S. L., siendo su último domicilio conocido en AV. DEL ESTADIO, 29-5º C, LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000380/2011.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000380/2011 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra LÓPEZ OSSORIO, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 4968-DCP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta nº 011002, a las 18:28 horas del día 10-01-2011, en la carretera: A-8. Km: 272 por los siguientes motivos: CARECER DE LA PLACA DE MONTAJE DEL TACÓGRAFO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 01-04-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17-05-2011, a LÓPEZ OSSORIO, S. L., el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 07-06-2011 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y alegando fuerza mayor y caso fortuito. Invoca el principio de proporcionalidad y la presunción de inocencia. Solicita admisión, sobreseimiento, archivo o reducción y remisión del informe ratificador del agente denunciante.

Con fecha de 22-06-2011 el denunciado formula nuevas alegaciones adjuntando la copia del justificante de control del tacógrafo de fecha 18-01-2011 y copia de la factura de la revisión de la misma fecha. Reitera su alegación de fuerza mayor. Solicita admisión, sobreseimiento y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 25-08-2011.

El instructor del expediente formula con fecha 08-09-2011 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 1501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta que procedió a realizar la revisión con celeridad, y no se posibilitaba la manipulación del sistema.

#### HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2012-1541

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 30

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado aportó la prueba de haber realizado la revisión del aparato tacógrafo en un taller autorizado 8 días después de la denuncia, hecho que acreditó que la revisión del mismo había sido realizada con celeridad respecto al momento de la denuncia, junto con el hecho de que no se posibilitaba la manipulación del sistema, por lo que se pudo proceder a la rebaja de la sanción en aplicación del art.142.25 LOTT.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento y la correcta utilización del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Asimismo, de conformidad con el art. 194.2 ROTT, no se incurrirá en responsabilidad prevista en este Reglamento cuando las acciones y omisiones se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor, caso fortuito, o actuación determinante e insalvable de terceros, circunstancias en cuya concurrencia, salvo que sea apreciable de oficio, deberá ser probada por quien las alegue.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ANEXO I.V.3 R(CE) 3821-85 R(CE) 2135-98; ART. 142.25 EN RELACIÓN CON ART. 141.5 LOTT (\*), de la que es autor/a LOPEZ OSSORIO S. L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.K LOTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a LÓPEZ OSSORIO, S. L., como autor de los mismos la sanción de 301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2012

El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OO. MM - Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/1541

CVE-2012-1541